

Amparo en revisión 709/2023

Antecedentes del caso

Un hombre, en representación de su comunidad indígena, promovió un juicio de amparo en el que reclamó la emisión de un decreto y de diversos títulos de concesión que permitían la explotación industrial de las aguas superficiales de una cuenca hidrológica, por considerar que tales actos trasgredían su derecho al medio ambiente, al territorio, al agua y a la consulta previa. El Juez de Distrito sobreseyó el juicio, al considerar que carecían de interés legítimo. Inconformes, interpusieron un recurso de revisión del cual conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN constató que la comunidad indígena es beneficiaria del entorno adyacente o área de influencia de las aguas de la cuenca hidrológica, además de que la emisión del decreto impugnado no establece volúmenes de agua específicos lo que permitiría la sobre explotación y ello dañaría el equilibrio ecológico de la cuenca, así como el desarrollo y bienestar de la comunidad.

Asimismo, la Sala analizó el derecho a la consulta previa a las comunidades indígenas y expresó, conforme a precedentes establecidos por la SCJN, que se deben observar las fases siguientes: i) fase preconsultiva; ii) fase informativa; iii) fase de deliberación; iv) fase de diálogo; y v) fase de decisión para la comunicación de resultados y entrega de dictamen. Además, señaló que el derecho a la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, la cual debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo.

También puntualizó, conforme a disposiciones internacionales que el derecho al territorio indígena impone a los Estados respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, así como proteger los recursos naturales existentes en sus tierras desde los derechos de participar en la utilización, administración y conservación de tales recursos.

En este sentido, la Sala constató que las autoridades vulneraron el derecho a la consulta previa de la comunidad, pues tanto la emisión del decreto impugnado, así como las concesiones otorgadas eran susceptibles de afectar el derecho al territorio de la comunidad en relación con el uso de recursos naturales, su derecho al agua y a un medio ambiente sano.

Resolutivos

La Primera Sala revocó la sentencia recurrida, dejó insustancial tanto el decreto como las concesiones impugnadas y ordenó la realización de una consulta previa en caso de que las autoridades quieran emitir unos nuevos.